



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1423-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2563918

San Marcos, 26 de setiembre del 2025.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°55-2025-CESM-RC/JLRG; CARTA N°069-2025-CCT-JCLL/RC; INFORME CO N°0152-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/CMSA; INFORME N°3273-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI 2523321, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que mediante el CONTRATO N°160-2025-MDSM/GM DE LICITACION PUBLICA-SM-67-2024-MDSM/CS-1, de fecha 15 de abril del 2025, se suscribió contrato entre la Municipalidad Distrital de San Marcos (LA ENTIDAD) con RUC 20166544000 representado por su Gerente Municipal, el Abg. ACEDO SALAZAR Jorge Luis, y de otra parte el Sr. RAMOS GANOZA José Luis, en calidad de Representante común del "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS" a cargo de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI 2523321

Que mediante CARTA N° 55-2025-CESM-RC/JLRG, Con fecha 01 de setiembre del 2025 el representante común de la empresa "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS" (ejecutor de la obra), presenta al ing. Juan Carlos LIMA LEAMDRES representante común del consorcio consultor tecnológico, con atención al ING. MAZA RUBINA Carlos Manuel, jefe de supervisión, el sustento técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 por 7 días de ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI 2523321, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente

Que mediante la CARTA N°069-2025-CCT-JCLL/RC, Con fecha 08 de agosto del 2025 el Sr. Juan Carlos Lima Linares, representante común del CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO (consultor supervisor de obra), presenta tramite a la Entidad con asunto: Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, con opinión favorable del jefe de supervisión por 7 días de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI 2523321, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente

Que mediante INFORME CO N°0152-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/CMSA, Con fecha 25 de setiembre del 2025 el ING. SANCHEZ ALZA CRISS MEDALYT, coordinador de obras, presenta el informe dirigido al Ing. GIRALDO ROLDDAN SEGUNDO ALBERTO, sub gerente de ejecución de inversión pública con asunto: IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 del contratista ejecutor, de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1423-2025-MDSM/GDUR/G

DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2523321, asimismo el CO, dentro de su informe concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

V. CONCLUSIONES

- La supervisión La Supervisión presentó su pronunciamiento a la Entidad el 08.09.2025, por lo que **cumple** con lo estipulado en el Numeral 198.2 del Artículo 198 del RLCE.
- La entidad tiene como plazo máximo hasta el **29.09.2025** para resolver sobre dicha ampliación; en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.
- Tanto el contratista como la supervisión, no adjuntan el Programa de Ejecución de Obra (CPM) vigente aprobado por la Entidad, en el cual se presenta la ruta crítica y se puede ver su afectación por las causales de ampliación de plazo.
- Por la causal de demora en la absolución de consulta N°01 **ya se ha otorgado una ampliación de plazo por tres (03) días calendarios** que corresponde a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**
- De los días cuantificados para la ampliación de plazo N°02 por la causal de demora en la absolución de la consulta N°01 se ha verificado que **NO CORRESPONDE OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VI. RECOMENDACIONES:

- **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 y emitir acto resolutorio de dicha IMPROCEDENCIA.** Posteriormente **NOTIFICAR** al Contratista CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS través del SEACE la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS-PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2523321.; teniendo como fecha máxima el 29 de setiembre del 2025.**

Que mediante **INFORME N.°3273-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, Con fecha 25 de setiembre del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, el **Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan**, remite informe, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Ing. Miguel David Girón Chávez**, con asunto: Remito improcedencia de la ampliación de plazo parcial N°02 del COSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2523321**, realizando el análisis técnico necesario y formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, del **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N° 2523321, por **SIETE (07) días calendarios**, presentado por el SR. JUAN CARLOS LIMA LEANDRES encargado de la supervisión, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE, plasmado en el análisis del presente informe.
- 4.2. Que se ha acreditado de manera fehaciente que no adjuntan el Programa de Ejecución de Obra (CPM) vigente aprobado por la Entidad, en el cual se presenta la ruta crítica y se pueda ver su afectación por las causales de la ampliación de plazo solicitada, tal como muestra el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE, incumpliendo el RLCE.
- 4.3. Se verifica que dicha causal ya fue analizada y reconocida previamente en la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, otorgándose tres (03) días calendario de extensión por el mismo motivo, lo cual se encuentra debidamente aprobado y vigente.
- 4.4. Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las ampliaciones de plazo deben sustentarse en causales nuevas, verificables y no repetitivas; en tal sentido, no corresponde otorgar una ampliación adicional por la misma causal previamente resuelta.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1423-2025-MDSM/GDUR/G

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo N°02 por SIETE (07) días calendarios para el CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, mediante ACTO RESOLUTIVO, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

Que, en ese contexto, en el Artículo 34, Numeral 34.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

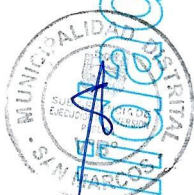
Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el Artículo 198 del RLCE, Numeral 198.1, indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", seguidamente Numeral 198.2, indica "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, de acuerdo al sustento técnico del Coordinador de Obras Públicas, Ing. **CRISS MEDALYT SNCHEZ ALZA**, mediante **INFORME CO N°152-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/CMSA** y del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldán, mediante **INFORME N°3273-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**; se advierte que dicho plazo por la demora en la absolución de la consulta N°01 fue otorgada en la solicitud de ampliación de plazo N°01 por un periodo de 3 días aprobada mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°1406-2025-MDSM/GDUR/G**, asimismo, Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las ampliaciones de plazo deben sustentarse en causales nuevas, verificables y no repetitivas; en tal sentido, no corresponde otorgar una ampliación adicional por la misma causal previamente resuelta. por lo que la Solicitud de **Ampliación de Plazo N°02**, corresponde declararla **IMPROCEDENTE**.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente mediante **CARTA N°024-2025-CONSORCIO CINCO ESQUINAS/RO/FLRH**, el Contratista mediante **CARTA N°035-2025-CONSORCIO CINCO ESQUINAS/RC/MGDG**, el Supervisor de Obra mediante **INFORME N°32-2025/JSO/MARC/CSR&G**, el Consorcio Supervisor mediante **CARTA N°042-2025-CSR&G/MDSM/YSAA**, el Coordinador de Obras Públicas mediante **INFORME CO N°291-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BFRR**; la Sub Gerencia de





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1423-2025-MDSM/GDUR/G

Ejecución de Inversión Pública mediante **INFORME N°3242-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**; y en uso de las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 206-2024-MDSM-A.**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N°02, solicitada por el contratista **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS** de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**, CON CUI 2523321, debido al incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 198 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista, **CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS** y al SR. **Juan Carlos LIMA LEAMDRES** representante común del **CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO**. para conocimiento y fines

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI/ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP N° 106208

SAN MARCOS

Archivo
GDUR
EXP: 2563918